

## ALCALDIA DE QUIBDÓ

### Secretarias de Hacienda Municipal

RESOLUCION **1829** DEL **20 DIC 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024

#### LA SECRETARIA DE HACIENDA

En uso de las facultades legales que le confiere los Artículos 49 y 93 del Acuerdo 027 del 19 de diciembre de 2017 (Estatuto Tributario Municipal)

#### CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de Rentas del Municipio de Quibdó, aprobado mediante el Acuerdo 027 del 2017, en su artículo 429 establece que "Se asigna la competencia para adelantar trámites y actuaciones administrativas relacionadas con la aplicación de este Estatuto, en la Secretaría de Hacienda o el funcionario competente designado y la Tesorería Municipal".

Que, el Acuerdo municipal 027 de 2017 en su artículo 49. COBRO, PLAZOS Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, expresa: "El Cobro del Impuesto Predial Unificado se hará en cuatro (4) cuotas trimestrales durante el año fiscal respectivo, y su pago se hará en los lugares que para tal efecto disponga la administración municipal o mediante mecanismos electrónicos que adopte o llegare a adoptar. El Secretario de Hacienda Municipal mediante Resolución de Calendario Tributario determinará las fechas de vencimiento de los plazos para su pago".

Que, el artículo 93 del mismo Acuerdo estipula que "Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio - ICA, tienen plazo hasta el último día hábil del mes de marzo para declarar y pagar el impuesto generado en la vigencia inmediatamente anterior, la cual se presentará en el sector financiero autorizado o mediante el mecanismo definido por la Secretaría de Hacienda Municipal. A partir del primero (1º) de abril se generarán sanciones e intereses moratorios por el no cumplimiento de la obligación tributaria."

Que, entre las obligaciones de los agentes retenedores del Impuesto de Industria Y Comercio según el artículo 139 del Acuerdo 027 del 2017 se encuentra, declarar y pagar el valor del impuesto de industria y comercio retenido, dentro de los veinte



SECRETARÍA DE HACIENDA  
RENTAS

Nit. 89168001

(20) primeros días calendario siguiente al vencimiento del respectivo periodo, en los formularios diseñados para el efecto.

Que, el Estatuto de Rentas del Municipio de Quibdó regula la información exógena, donde señala que "deberá ser remitida en CD o los medios establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un archivo de Excel, diseñado por la Secretaría de Hacienda Municipal", el cual es uno de los principales insumos para realizar el control fiscal sobre los tributos en esta jurisdicción.

Que, es deber de la administración Municipal establecer la forma de recaudar los impuestos municipales de modo que se asegure el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en consideración de ello, se hace necesario expedir el calendario tributario para la vigencia fiscal 2024 por parte de la Administración Municipal, precisando los plazos para la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, sus complementarios, sobre tasa bomberil y avisos y tableros, así también los plazos para el RETEICA e Impuesto Predial Unificado.

Que, es obligación de los contribuyentes o responsables directos de los impuestos Municipales, cumplir con los deberes formales y sustanciales aquí señalados,

Que, por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA).** Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravables por el Impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción del Municipio de Quibdó, deben presentar las declaraciones de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil del año gravable 2023, a partir del 05 de febrero hasta el 05 de abril del año 2024.

**PARÁGRAFO:** Los nuevos contribuyentes registrados en el Régimen Simple de Tributación, deberán liquidar, declarar y pagar, aplicando la tarifa consolidada para el ICA de la vigencia fiscal 2024, bimestre anticipado, durante el mismo año. Dicho recaudo será realizado por la DIAN. De manera conjunta el contribuyente deberá liquidar, declarar y pagar la vigencia 2023; en los medios establecidos por la Alcaldía Municipal de Quibdó, los cuales serán informados a través de la página de web y otros medios de comunicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA).** Los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio y sus complementarios, tienen la obligación de pagar la declaración presentada por las operaciones efectuadas en la vigencia 2023, según las siguientes fechas de vencimiento:



SECRETARIA DE HACIENDA  
RENTAS

Nit. 891680011-0

BIMESTRES	FECHAS DE VENCIMIENTOS
Primer Bimestre	05 de abril 2024
Segundo Bimestre	20 de mayo 2024
Tercer Bimestre	22 de julio 2024
Cuarto Bimestre	20 de septiembre 2024
Quinto Bimestre	20 de noviembre 2024
Sexto Bimestre	20 de enero 2025

**PARÁGRAFO 1:** A título de Anticipo, el contribuyente del impuesto de Industria y comercio debe liquidar y pagar el 20% de dicho impuesto.

**PARÁGRAFO 2:** los contribuyentes de Industria y Comercio, que cancelen la totalidad del impuesto antes del 31 de marzo, tendrán un incentivo a manera de descuento del Cinco por ciento (5%) sobre la totalidad del impuesto de Industria y Comercio.

Cabe recordar que, estas fechas corresponden hasta el último día, para cumplir con la obligación, es decir, estarán habilitados los medios con anterioridad a estas fechas, para que declaren y realicen los pagos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: PRESENTACIÓN Y PAGO A TÍTULO DE RETENCIÓN POR INDUSTRIA Y COMERCIO – RETEICA.** Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, deben presentar y pagar en forma bimestral las retenciones efectuadas durante la vigencia 2024, según las fechas relacionadas a continuación.

BIMESTRES	FECHAS DE VENCIMIENTOS
Primer Bimestre	20 de marzo 2024
Segundo Bimestre	20 de mayo 2024
Tercer Bimestre	22 de julio 2024
Cuarto Bimestre	20 de septiembre 2024
Quinto Bimestre	20 de noviembre 2024
Sexto Bimestre	20 de enero 2025

**ARTÍCULO CUATRO:** Las personas o entidades, contribuyente y no contribuyentes, declarante o no declarantes, obligados a enviar información exógena de la vigencia 2023, se entenderá presentada oportunamente si se remite a la Secretaria de Hacienda a más tardar el 30 de abril de 2024, la cual se entiende presentada siempre y cuando se reciba los medios magnéticos en un USB o a través del correo electrónico [rentas@quibdo-choco.gov.co](mailto:rentas@quibdo-choco.gov.co). En caso de disponer de otros canales para su presentación serán publicados en la página web, en el micrositio de la Secretaria de Hacienda de Quibdó o por otros medios de comunicación.



SECRETARIA DE HACIENDA  
RENTAS

Nit. 89168001

**ARTÍCULO QUINTO:** EXTEMPORANEIDAD EN EL PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DEMÁS OBLIGACIONES. Las declaraciones y obligaciones que no se presenten dentro de los plazos establecidos deberán al momento de la presentación determinar y pagar la sanción por extemporaneidad correspondiente a 10 UVT, sin perjuicio de los intereses por mora que se causen sobre el valor del impuesto o por el pago dentro de los plazos establecidos.

**ARTÍCULO SEXTO:** FECHA LÍMITE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para la presente vigencia fiscal se establece la liquidación anual y el pago del Impuesto Predial Unificado por trimestre, mediante la emisión de 4 facturas teniendo como fechas de vencimiento las siguientes:

TRIMESTRE	FECHAS DE VENCIMIENTOS
Primer Trimestre	1 de abril 2024
Segundo Trimestre	2 de julio 2024
Tercer Trimestre	1 de octubre 2024
Cuarto Trimestre	31 de diciembre 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quibdó, a los **20 DIC 2023**

  
**MARYLUZ MARTINEZ ABADIA**  
Secretaria de Hacienda